

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 053 - 2023  
De 24 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS** propone realizar un proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023, el promotor **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**, creado mediante la Ley No. 40 del día 18 de noviembre de 1997, cuyo representante legal es el Doctor **JUAN BOSCO BERNAL YANIS**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-59-346, con dirección en Paseo Diógenes de la Rosa, (antiguo Paseo Andrews), Panamá - Ciudad de Panamá, Edificio: 803, localizable al teléfono 501-1000, correo electrónico [ilka.villarreal@udelas.ac.pa](mailto:ilka.villarreal@udelas.ac.pa); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA**

**PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”** elaborado bajo la responsabilidad de **DICEA, S. A.**, persona jurídica con Registro de Consultores **IRC-040-2005**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con los consultores **DARYSBETH MARTÍNEZ (IRC-003-2001)** y **ELIAS DAWSON (IRC-030-2007)**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 30 y 31 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-017-2023** del día veintisiete (27) de marzo de 2023 (visible en la foja 32 y 33 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado “**SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”**”, consiste en la construcción del pabellón para laboratorios de la extensión universitaria de UDELAS en la sede de Antón. Que de acuerdo a la información presentada en respuesta a la primera nota aclaratoria incluye las siguientes actividades: preliminares, fase de construcción (replanteo, excavación con maquinaria, fundaciones, muros, relleno y losas) columnas, paredes, techo, electricidad, aire acondicionados, sistema de voz y data, sistema contra incendio, plomería, y limpieza final.

El área de construcción efectiva es de 957.65 m<sup>2</sup> de piso de hormigón reforzado, con zapatas, vigas sísmicas, cimientos corridos y tuberías eléctricas, de aires acondicionados, sistema de voz y data, sistema contra incendio y plomería. Este pabellón constará de 6 aulas para laboratorios, baños higiénicos, salón para reactivos y salón de simulación. El manejo de las aguas residuales se dará a través de un sistema de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a construir que la información técnica será presentada como parte de un Estudio de Impacto Ambiental separado. La misma deberá estar operativa, previo a la ocupación del pabellón de laboratorios.

El promotor en la información complementaria señala que no requerirá el uso del sistema de agua potable del IDAAN ya que existe un pozo el cual se ubica en las siguientes coordenadas: 576760.88 E, 931709.22 N.

El proyecto se desarrollará sobre un polígono de novecientos cincuenta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados metros (957.65 m<sup>2</sup>), en la Finca con Folio Real N° 30162173 la cual cuenta con un Resto Libre de cuatro hectáreas más cinco mil doscientos noventa y siete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (4 Has + 5297 m<sup>2</sup> 42 dm<sup>2</sup>) ubicado en la vía interamericana, área de Jagüito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

NO DE PUNTO	ESTE	NORTE
1	576685.00	931632.00
2	576694.00	931646.00
3	576740.00	931593.00
4	576732.00	931583.00

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintisiete (27) de marzo de 2023. Para lo cual, el día veintinueve (29) de marzo de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 934 m<sup>2</sup> lo cual es un polígono inferior al área indicada a utilizar para el proyecto (ver foja 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día trece (13) de abril de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con personal de la constructora del proyecto y el Director de UDELAS Coclé; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día dieciocho (18) de abril de 2023, numerado **DRCC-IIO-098-2023** (ver foja de la 36 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0399-2023** del día dieciocho (18) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día nueve (09) de mayo de 2023 (ver foja de la 41 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. R-229-2023-DIA-109, recibida el día ocho (08) de junio de 2023, el promotor presenta ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0399-2023** (ver foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día doce (12) de julio de 2023, se recibe la nota sin número, fechada el diez (10) de julio de 2023, donde documentan y aclaran la razón por la cual las respuestas de la primera nota aclaratoria no pudieron ser entregadas en el tiempo estipulado (visible en la foja 59 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA**

**LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ".**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ"** cuyo **PROMOTOR** es **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**. El proyecto se desarrollará sobre un polígono de novecientos cincuenta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados metros ( $957.65\text{ m}^2$ ), en la Finca con Folio Real N° 30162173 la cual cuenta con un Resto Libre de cuatro hectáreas más cinco mil doscientos noventa y siete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (4 Has +  $5297\text{ m}^2\ 42\text{ dm}^2$ ) ubicado en la vía interamericana, área de Jagüito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ"** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras y durante la fase de construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación y coordinación con las autoridades locales referente al desarrollo de la obra con respecto la divulgación de la ejecución de las medidas de mitigación.

- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y estudiantiles que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el

promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- t) El promotor deberá cumplir con lo señalado para el manejo de las aguas residuales provenientes del pabellón de laboratorio las cuales serán tratadas en una PTAR nueva, y que la información técnica será presentada como parte de un Estudio de Impacto Ambiental separado. La misma deberá estar operativa, previo a la ocupación del pabellón de laboratorios.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las

responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el Doctor **JUAN BOSCO BERNAL YANIS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los vinticuatro (24) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Antonio Sánchez Ordoñez  
Ing. Antonio Sánchez Ordoñez  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé

José M. Quirós  
Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 3 de agosto de 2023  
siendo las 11:50 de la mañana  
notifíquese personalmente a Jorge Isaac  
Lombardo Medina de la presente  
documentación DNCC-IA-053-2023  
Yonathan Horacio J. Lombardo  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PABELLÓN PARA LABORATORIOS EN LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE UDELAS EN EL DISTRITO DE ANTÓN PROVINCIA DE COCLÉ”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**

Cuarto Plano: AREA: **957.65 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-053-2023 DE 24 DE julio DE 2023.

Recibido por:

Jorge Lombardo M.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Franklin  
Firma

8-193-738  
Nº de Cédula de I.P.

3-8-23  
Fecha

